

Seguridad humana y protección para líderes sociales indígenas luego del Acuerdo Final en Colombia (2016-2022)

Human Security and Protection for Indigenous Social Leaders after the Final Agreement in Colombia (2016-2022)

Paula Lucía Arévalo Mutiz,* Yesit Leonardo Silva Medina,
Verónica Manosalva Agudelo*****



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial
(CC BY-NC) 4.0 Internacional

Perfiles Latinoamericanos, 33(66) | 2025 | e-ISSN: 2309-4982

doi: dx.doi.org/10.18504/pl3366-010-2025

Recibido: 5 de septiembre de 2022

Aceptado: 9 de julio de 2024

Resumen

La noción de seguridad humana hoy se vincula a la de seguridad multidimensional que rompe con el paradigma de defensa tradicional, al concentrarse en la libertad para vivir sin miedo, sin miseria y con dignidad. Esta investigación retoma el concepto de seguridad humana aplicado al estudio de la violencia sistemática, agresiones y homicidios en contra de líderes sociales, en particular indígenas, luego de la firma del Acuerdo Final para la paz (2016-2022) en Colombia. Se trata de una investigación cualitativa de corte documental, construida a partir del rastreo de cifras y datos oficiales que son la evidencia de las afectaciones y hechos victimizantes contra líderes sociales. También se identifican las medidas de prevención y protección para la defensa de estos últimos, concluyendo que se han limitado a la creación de insuficientes esquemas de seguridad, planes de prevención y contingencia, lo que abre la oportunidad de formular políticas, estrategias y medidas que garanticen una seguridad humana multidimensional para los líderes sociales indígenas.

Palabras clave: agresiones, derechos, indígenas, homicidios, líder, protección, seguridad, seguridad humana.

* Magíster en Derecho Económico por la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia). Investigadora del Grupo Derecho y Política, Fundación Universitaria Los Libertadores (Colombia) | paula.arevalo@libertadores.edu.co | <https://orcid.org/0000-0002-0820-7829>

** Magíster en Historia por la Universidad Nacional de Colombia (Colombia). Investigador del Grupo Derecho y Política, Fundación Universitaria Los Libertadores (Colombia) | ylsilvam@libertadores.edu.co | <https://orcid.org/0000-0003-2443-9555>

*** Magíster en Estudios Editoriales por el Instituto Caro y Cuervo (Colombia). Investigadora del Grupo Derecho y Política, Fundación Universitaria Los Libertadores (Colombia) | veronica.manosalva@libertadores.edu.co | <https://orcid.org/0000-0002-3610-0121>

Abstract

The notion of human security today is linked to that of multidimensional security, which breaks with the traditional defense paradigm by focusing on the freedom to live without fear, without want, and with dignity. This research revisits the concept of human security, applying it to the study of systematic violence, attacks, and homicides against social leaders, particularly indigenous leaders, following the signing of the Final Agreement for the peace (2016-2022) in Colombia. This is a qualitative documentary investigation, constructed from the tracking of official figures and data that provide evidence of the impacts and victimizing incidents against social leaders. It also identifies prevention and protection measures for the defense of these leaders, concluding that they have been limited to the creation of insufficient security schemes, prevention, and contingency plans. This opens the opportunity to formulate policies, strategies, and measures that guarantee multidimensional human security for Indigenous social leaders.

Keywords: attacks, rights, indigenous people, homicides, leader, protection, security, human security.

Introducción

Desde los inicios de la vida republicana en Colombia se han hecho varios intentos para establecer la paz. Según Pizarro (2017) y Villamizar (2018), hay períodos en los que el conflicto ha cedido y otros en los que se ha incrementado, “Colombia lleva más de treinta y cinco años en negociaciones, o al menos en intentos de negociar el conflicto” (Pardo, 2020, p. 16). Lo anterior evidencia un interminable ciclo en la historia del conflicto armado en Colombia. Las mencionadas intenciones de diálogo se convierten en intentos fallidos con la constante reconfiguración del conflicto (Sánchez, G., 2021), la aparición de nuevos actores armados, las relaciones de poder asimétricas, la injusticia social y la violencia estructural que, en términos de Galtung (2016), impiden su desaparición evidenciando problemas complejos en el territorio nacional.

Los pueblos y comunidades indígenas colombianos no han sido ajenos a estos episodios de violencia, han sufrido múltiples afectaciones, mostrándose vulnerables ante los actores armados (González, 2021). La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y su Red Nacional de Información (2024) identifican un total de 255 333 sujetos indígenas víctimas de abandono y despojo forzado de tierras, desplazamiento, confinamiento, homicidios, actos terroristas, combate, hostigamiento, amenazas, delitos contra la integridad sexual, entre otros, lo que da cuenta de los daños causado a los grupos indígenas en Colombia de manera diacrónica.

Con la firma del Acuerdo Final para la paz (2016), se crea un escenario propicio para el diálogo y la reconciliación nacional, una oportunidad para trabajar

en temas prioritarios como la reforma rural, la participación política, la solución del problema de las drogas ilícitas y la creación de una justicia transicional con vocación restaurativa acompañada de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y garantías de no repetición con la centralidad de las víctimas, y especial observancia de elementos como el reconocimiento del enfoque étnico, territorial y de género, bajo el lente de la seguridad humana. No obstante, pese a este primer momento de avance hacia la paz, en 2020 se comienza a registrar un recrudecimiento del conflicto y la aparición de una nueva ola de violencia marcada por “el aumento de los asesinatos de líderes sociales, desplazamientos forzados masivos, masacres y enfrentamientos entre los grupos armados que siguen activos” (Celeste, 2022, p. 8). Esta dinámica afecta de nuevo a pueblos y comunidades indígenas, ubicados en territorios atravesados por la violencia, con intereses de grupos armados que buscan el control local, en medio del narcotráfico, la minería ilegal y la pobreza, hechos que han ocasionado que muchos abandonen sus resguardos.

Por consiguiente, los líderes indígenas, por su misión y función social orientada a la promoción de los derechos humanos en sus territorios, se enfrentan a situaciones de alto riesgo. En estos lugares se denuncian violaciones, abusos y ocupación de grupos armados, convirtiéndose en el centro de amenazas y hostigamientos que los exponen a la muerte. Entonces, a pesar de lo consignado en materia de seguridad en el Acuerdo Final para la paz (2016), los pueblos y comunidades indígenas continúan siendo víctimas del conflicto armado, en particular sus líderes sociales y/o defensores de derechos humanos. Estos últimos representan a sus comunidades ante el Estado y gozan de especial reconocimiento en su entorno, a la vez que son objeto de homicidios sistemáticos y agresiones, lo que se convierte en las afectaciones más preocupantes en el marco del Posacuerdo y su implementación.

Organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, como Human Rights Watch (2020), manifiestan que el gobierno no ha tomado acciones y medidas que permitan la efectiva protección de defensores de derechos humanos y líderes sociales, en particular, la garantía y goce del derecho a la seguridad, la que actualmente no solo debe velar por los intereses del Estado, sino que implica, en términos de Rodríguez *et al.* (2024), una apuesta antropocéntrica, sintetizada en la noción y enfoque de seguridad humana creada al interior de la Organización de Naciones Unidas, vista como una garantía de las necesidades y libertades de los individuos en una sociedad, desde una perspectiva multidimensional cuyas preocupaciones incluyen el desarrollo humano en múltiples escenarios, como lo ambiental, lo alimentario o la salud, entre otras. Este concepto ha vuelto a cobrar un interés en la región, en especial en Colombia, país que ha formulado una estrategia de seguridad multidimensional 2020-2030



en diferentes áreas, como una oportunidad aplicable a la creación, monitoreo y evaluación de políticas diseñadas para la protección de líderes sociales, en especial indígenas, en el marco del Acuerdo Final para la paz.

Entonces, si bien el Acuerdo Final busca la protección de los grupos étnicos indígenas, víctimas desproporcionadas en el marco del conflicto armado, la seguridad humana de estas comunidades sigue viéndose vulnerada. Estos colectivos han soportado cargas que han afectado notablemente su capacidad para vivir sin miedo, libres de necesidad y con el derecho a una protección estatal plena y efectiva. En ese orden de ideas, la seguridad humana, concebida no solo como la ausencia de violencia, sino también como la garantía de condiciones básicas para una vida digna, es un reto pendiente para estos grupos, y el Estado debe crear y garantizar los medios, mecanismos y acciones efectivas para la garantía de una atención integral que asegure su bienestar en todas sus dimensiones.

Es por ello, que esta investigación busca responder a la pregunta ¿cómo se ha desarrollado el concepto de la seguridad humana aplicable a la situación de seguridad personal de líderes indígenas en Colombia a partir del Acuerdo Final para la paz 2016-2022? Para responderla, se considera que el concepto y enfoque de seguridad humana es un paradigma que ha permeado la normatividad colombiana, las instituciones y debe construir una política pública integral de garantías para proteger a los defensores de derechos humanos, líderes y firmantes del Acuerdo Final.

Para la presentación de los resultados de esta investigación, el documento se ha estructurado en cuatro partes. En la primera se realiza una aproximación teórica y conceptual a la seguridad humana en cuanto a su contenido, enfoque, dimensiones y su relación con el Acuerdo Final; en la segunda se presenta un contexto referente a las cifras y datos sobre agresiones registradas contra los líderes sociales y defensores en derechos humanos indígenas en Colombia (2016-2022). La tercera parte está dedicada a identificar el concepto de seguridad personal, las medidas de prevención y protección y las garantías de protección aplicables a líderes sociales y/o defensores en derechos humanos indígenas descritas en el Acuerdo Final. En la última parte se propone una reflexión frente a la aplicación del enfoque de seguridad humana respecto a la situación de seguridad personal y las amenazas que soportan los líderes indígenas y/o defensores de derechos humanos en Colombia con ocasión del Acuerdo Final para la paz.

Metodología

Este artículo ha utilizado una metodología de investigación cualitativa de corte documental que descansa en el proceso hermenéutico realizado sobre

las unidades de análisis identificadas en el periodo 2016-2022. La investigación se llevó a cabo en cinco fases. 1) La fase preparatoria incluyó un rastreo documental correspondiente al aparato teórico sobre seguridad humana, líderes sociales y garantías de seguridad. 2) La segunda fase fue realizar el rastreo de cifras y datos sobre las amenazas y homicidios de líderes sociales, en particular indígenas, luego del Acuerdo Final 2016-2022; para este efecto, se elevaron derechos de petición a distintas entidades estatales, organizaciones defensoras de derechos humanos, encontrando dificultades para su respuesta; no obstante, se reconstruyeron algunos datos importantes a partir de informes públicos de las cifras publicadas en los boletines trimestrales del programa Somos Defensores que registran los datos de organizaciones no gubernamentales encargadas de la defensa de derechos humanos, la Asociación MINGA, Benposta Nación de Muchachos y la Comisión Colombiana de Juristas (ccj), y el informe del Observatorio en Derechos Humanos de la Consejería de la Presidencia de la República para Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. En la tercera y cuarta fases se sistematiza la información e interpretación de los datos obtenidos. Mientras que, en la quinta, se analizan los datos recabados y se discute alrededor de las garantías de seguridad para líderes sociales indígenas y su relación con el concepto de seguridad humana.

Resultados y discusión

Origen del concepto seguridad humana

En la última década del siglo xx, aparecieron nuevos debates que revaluaron la concepción sobre seguridad anclada a la coyuntura de la Guerra Fría, cuyo foco de preocupación era la seguridad “militar”, en el sentido de defensa que compelía potencialmente las amenazas de otros Estados y de los bloques políticos enfrentados. Según Hobsbawm (1994), al cambiar el panorama mundial y avanzar hacia una transición en tiempos de globalización, la noción de seguridad comenzó a pensarse desde una dimensión menos restringida, en la que se incorpora el reconocimiento del individuo como sujeto de plena protección a partir de la materialización de derechos incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y con ello, en la promoción de los derechos de los ciudadanos, de su garantía de bienestar y libertad.

El origen del concepto de seguridad humana queda planteado en 1994 en el contenido del informe de desarrollo humano del Programa de Naciones



Unidas para el Desarrollo (PNUD), en atención al contexto histórico de la transición mundial. Posteriormente, en el año 2000, se aprueba la “Declaración del milenio”, cuya misión era el cumplimiento de los ocho objetivos del milenio, los cuales se encontraban íntimamente relacionados con la seguridad humana. Por consiguiente, en el marco de la Cumbre del Milenio, se creó la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Seguridad Humana con la misión de proteger el núcleo vital de todas las vidas humanas de las amenazas críticas y generalizadas, de forma tal que permitan su desarrollo, el ejercicio de sus libertades y su realización. Esta iniciativa “insiste en la necesidad de capacitación y ‘empoderamiento’ (*empowerment*) de los individuos y los grupos” (Rodríguez, 2005, p. 11).

La seguridad humana sigue siendo una noción en construcción, y hoy es la base teórica de varios documentos de la Organización de las Naciones Unidas elaborados con el fin de obtener mejoras significativas en las condiciones de vida de todos los habitantes del planeta. Entre esos instrumentos, destacan la Resolución 66/290 de 2012 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 68/685 de 2013 de seguimiento a la anterior, y el Informe Anual de Desarrollo Humano del PNUD, emitido en 1994.

A partir de estas discusiones, se ha construido un nuevo concepto que supera el discurso de seguridad estrictamente militar, propio de las relaciones internacionales del siglo xx, para dar paso a la resignificación de la noción de seguridad en términos de lo humano, lo que implica la voluntad de los Estados para emprender acciones en aras de su materialización, de forma que reconozca las múltiples variables de amenaza y factores que pueden afectarla.

Desde la última década del siglo xx, al referirse a los objetivos de desarrollo en el Marco de la Cumbre del Milenio (2000), se empezó a estructurar el término en un sentido mucho más completo, promoviendo la protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de amenazas críticas generalizadas que limiten el ejercicio de sus libertades, enfoque que se preocupa “por la dignidad de las personas con una conexión muy fuerte con los Derechos Humanos, con la paz y el desarrollo” (Sánchez, I. E., 2021, p. 3).

Por consiguiente, la Organización de Naciones Unidas (ONU) entiende que la seguridad humana es un enfoque que permite a los Estados identificar y superar dificultades que pueden afectar “la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos” (Fernández, 2019, párr. 3) con especial impacto en grupos vulnerables que soportan una mayor amenaza a su integridad. ONU (2012, p. 5) también indica la necesidad de promover “sistemas políticos, sociales, económicos, ambientales, militares y culturales que, juntos, proporcionen a las personas los elementos básicos para alcanzar la paz, el desarrollo y el progreso humanos”.

Contenido de la seguridad humana

La seguridad humana busca proteger la vida humana garantizando la libertad, en particular las libertades fundamentales, lo cual “significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas)” (IIDH, 2012, p. 20), lo que lleva al fortalecimiento de los seres humanos y con ello a la reconfiguración de “sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, en su conjunto, brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad” (IIDH, 2012, p. 20).

En razón de lo expuesto, la seguridad humana, según IIDH (2012), se desarrolla a partir de tres enfoques: paz (libertad para vivir sin miedo, una paz conformada por un núcleo de derechos de supervivencia); desarrollo (libertad para vivir sin miseria o necesidad), y enfoque de derechos humanos (privilegiar la dignidad). En la figura 1 se observa la dinámica de interacción de estos enfoques (IIDH, 2012).

Figura 1. Enfoques de seguridad humana y núcleo de derechos



Fuente: IIDH (2012, p. 20).

Se infiere entonces que “el término Seguridad Humana significa proteger las libertades fundamentales del ser humano, como ya se ha dicho, son esencialmente dos, libertad frente al miedo y libertad frente a la miseria, aunque quizás podríamos añadir una tercera, libertad frente a la indignidad.” (Lens, 2021, p. 52). Este desarrollo del concepto implica que los humanos puedan tener unas condiciones de posibilidad para la concreción de sus más conspicuos y urgentes derechos, siempre con el enfoque de la dignidad y teniendo al Estado como protagonista, encargado de materializar las condiciones de tal seguridad.

Conforme a ello, la seguridad humana plantea una multiplicidad de amenazas que se han agrupado en siete dimensiones: “Seguridad económica, Seguridad alimentaria, Seguridad en materia de salud, Seguridad ambiental, Seguridad personal (entendida como seguridad respecto a la violencia física), Seguridad de la comunidad y Seguridad política. En cualquier caso, estas siete categorías están fuertemente interconectadas” (Lens, 2021, p. 51), lo anterior significa que no se tienen amenazas que actúan individualmente, sino que se entrelazan, algunas pueden conducir a otras, y viceversa, bajo lecturas de contexto y precariedad. La tabla 1 ejemplifica algunas amenazas posibles en cada dimensión identificada.

Tabla 1. Dimensiones de la seguridad humana y ejemplos de amenazas

<i>Dimensión</i>	<i>Ejemplos de amenazas</i>
Seguridad económica	Pobreza persistente, desempleo
Seguridad alimentaria	Hambrunas, escasez de alimentos
Seguridad de la salud	Enfermedades infecciosas mortales, alimentación insegura, desnutrición, falta de acceso a salud básica
Seguridad ambiental	Degrado ambiental, agotamiento de recursos, desastres naturales, contaminación
Seguridad personal	Violencia física, delitos, terrorismo, violencia doméstica
Seguridad comunitaria	Tensiones interétnicas, religiosas y otras similares
Seguridad política	Represión, violación de derechos humanos

Fuente: IIDH (2012, p. 20).

En suma, el concepto de seguridad humana se vale de estrategias para su desarrollo, en primer lugar, el empoderamiento y, en segundo, la protección, elementos que permiten el perfeccionamiento del enfoque que debe sustentarse en estos ejes, cuya implementación permite identificar amenazas, dimensiones e impactos multisectoriales para lograr establecer alertas tempranas que permitan mitigar el impacto de los focos de amenaza y con ello actuar a partir de una red de actores. Dicho de otro modo, el concepto de seguridad humana, según Hernández (2020), exige dejar de lado la pretensión de convertirse en una alternativa de seguridad formal, requiere su tránsito efectivo al desarrollo de un enfoque que materialice de manera íntegra la seguridad de las personas, de forma que pueda mejorarse la vida de los individuos en el mundo.

No obstante, para autores como Lens (2021), el enfoque de seguridad no ha dado resultados relevantes, aunque, es claro que “los problemas de hoy no pueden abordarse con las soluciones de ayer” (p. 53), por ello los fundamentos de la seguridad humana constituyen una propuesta valiosa para desplegar estrategias de seguridad para el presente.

La seguridad humana dentro del Acuerdo Final para la paz (2016)

Una vez descrito el concepto de seguridad humana, se procederá a analizar su aplicación en el contexto del Acuerdo Final para la paz, firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP, además de su relación con el enfoque de seguridad personal de los líderes y lideresas indígenas, así como de los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Debe mencionarse que la seguridad humana está presente en el preámbulo del Acuerdo Final como un principio orientador que reconoce los derechos de la sociedad a una seguridad humana integral bajo la protección de los derechos humanos y la centralidad del individuo.

Para el caso de los líderes sociales, en particular indígenas, la seguridad humana debe garantizar la protección de comunidades y territorios frente a diversas amenazas. En especial respecto a las que se ciernen sobre su *seguridad personal*, y las relacionadas con las dimensiones económica, ambiental, comunitaria y política. El Acuerdo Final establece garantías y salvaguardias para los pueblos indígenas y grupos étnicos en Colombia con el fin de proteger sus derechos y asegurar su bienestar integral:

En materia de Garantías de Seguridad del punto 3.4

Para el diseño e implementación del Programa de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios se incorporará la perspectiva étnica y cultural. Se garantizará el fortalecimiento de los sistemas de seguridad propios de los pueblos étnicos, reconocidos a nivel nacional e internacional como la Guardia indígena y la Guardia cimarrona (Acuerdo Final, 2016, p. 206).

Por consiguiente, este Acuerdo Final tenía como objetivo implementar medidas de seguridad que permitieran avanzar hacia un proceso de reconciliación en el territorio nacional, bajo la promoción de una vida sin miedo y garantizando la dignidad humana. No obstante, los años posteriores a su firma han demostrado lo contrario. Los nuevos combates y tensiones en el territorio han resurgido, poniendo en peligro la garantía de derechos humanos en el país, tal como lo consigna el contexto descrito por el Plan de Acción Oportuna (PAO):

La pugna por el control territorial y social en zonas estratégicas para obtener el dominio de economías ilícitas que se ha intensificado en los últimos dos años, sumado a otros factores de ilegalidad específicos de cada territorio, ha puesto en riesgo la vida, integridad y seguridad de las comunidades que allí residen, en particular de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas. (PAO, 2018, p. 6).



Conforme a ello, la seguridad personal de los líderes indígenas y otro tipo de liderazgos se han visto afectados en Colombia con mayor recrudecimiento de la violencia territorial. En seguida se describe el contexto de las afectaciones a la seguridad de líderes sociales indígenas y/o defensores en derechos humanos entre 2016 y 2022, luego se identifican las medidas de prevención y protección para su contención bajo el enfoque y garantía de seguridad humana.

Contexto: una mirada a las cifras y datos sobre agresiones de los líderes sociales y defensores en derechos humanos indígenas en Colombia (2016-2022)

Los líderes sociales y/o defensores de derechos humanos en Colombia desempeñan un papel esencial para el país. Sus acciones permiten garantizar el cumplimiento de un marco jurídico democrático, participativo y pluralista, que materializa el derecho de los ciudadanos a vincularse a organizaciones sociales, agrupaciones y movimientos políticos que les permitan difundir sus ideas y programas (Constitución Política, 1991, art. 40).

Según la ONU y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuando se habla de líderes y lideresas sociales, se hace referencia a defensores de derechos humanos, encargados de su promoción y protección pacífica, cuya misión descansa en “dirigir, orientar y coordinar procesos colectivos que mejoran la calidad de vida de la gente, defienden sus derechos con el fin de construir sociedades más justas e igualitarias” (Corte Constitucional, T-469 de 2020, p. 13). Por consiguiente, los líderes sociales, y/o defensores en derechos humanos, trabajan por la reivindicación de grupos poblacionalmente marginados, comunidades campesinas, grupos étnicos, víctimas, mujeres, colectivos LGBTIQ+, intereses sindicales, ambientales, entre otros.

En razón de lo expuesto, el papel de los líderes sociales y/o defensores de derechos humanos es fundamental, dado su perfil misional como promotores de derechos humanos, circunstancia que los convierte en sujetos de especial protección constitucional. Por consiguiente, el Estado, según el pronunciamiento T-015 de 2022 de la Corte Constitucional, debe garantizar sus derechos a la vida, la integridad, la seguridad personal y el debido proceso, ello en virtud de los peligros a los cuales se encuentran expuestos en territorios atravesados por el fuego cruzado entre actores armados en Colombia.

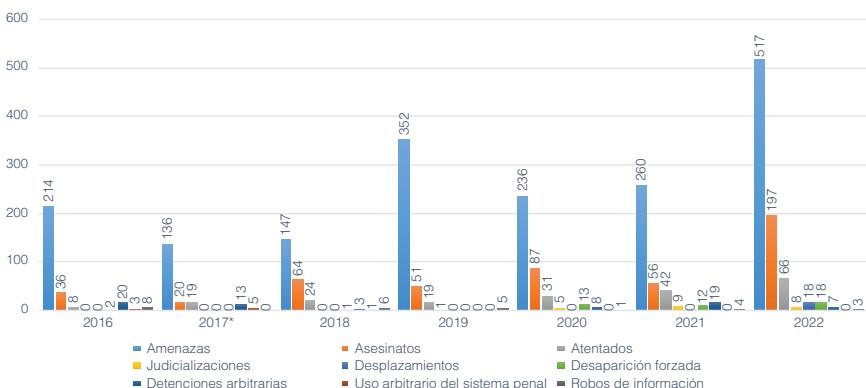
A continuación se evidencian, a través de cifras, las agresiones, amenazas y afectaciones por líderes sociales o defensores en derechos humanos (2016-2022) en Colombia.

Rastreo de cifras sobre agresiones y homicidios contra líderes sociales y/o defensores en derechos humanos (2016-2022)

Uno de los primeros hallazgos de esta investigación corresponde a la identificación de cifras y datos que dan cuenta de la garantía de seguridad de líderes sociales, en particular indígenas, en el periodo 2016-2022. Para este efecto, se remitieron derechos de petición a varias entidades que han consolidado las cifras requeridas, a saber: Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Defensoría del Pueblo, Somos defensores y la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Presidencia de la República. En esta primera fase, solo se obtuvo respuesta de la ONIC, la cual envió un informe sobre derechos humanos, sin reporte de cifras y datos argumentando la sensibilidad de la información.

El levantamiento de las cifras se realizó con dos fuentes que ofrecen datos públicos de monitoreo de la situación de líderes sociales y/ o defensores en derechos humanos: a) los informes trimestrales 2016-2022 que publicó en su página web Somos Defensores, que se integra “por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos Asociación MINGA, Benposta Nación de Muchachos y la Comisión Colombiana de Juristas – ccj” (Somos Defensores, 2023, párr. 1); y b) la información del Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos que es parte del observatorio adscrito a la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Presidencia de la República. Los resultados se muestran en el gráfico 1.

Gráfico 1. Agresiones en contra de defensores de derechos humanos 2016-2022



* El año 2017 solo presenta dos informes.

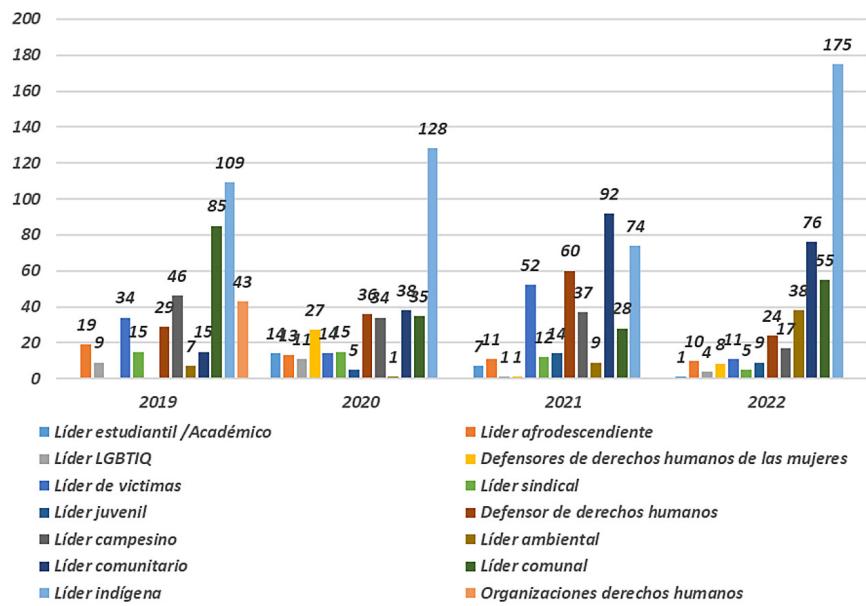
Fuente: Elaborado a partir de cifras publicadas en los boletines trimestrales de Somos Defensores (2023). Disponible en <https://somosdefensores.org>



El gráfico 1 da cuenta de los diferentes tipos de agresión en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia entre 2016 y 2022. Esencialmente, los informes evidencian nueve tipos de agresión: amenazas, asesinatos, atentados, judicializaciones, desplazamientos, desaparición forzada, detenciones arbitrarias, uso arbitrario del sistema penal y robos de información. Luego de un análisis preliminar de estos datos, se advierte que las amenazas son la forma de agresión más común, con un reporte total de 1862 casos, con un aumento crítico en 2019 y 2022. Mientras que la segunda forma de agresión más común es el asesinato con un total de 472 casos en el periodo en estudio, con un drástico aumento en 2022.

Los informes solo distinguen a los afectados por tipo de liderazgo a partir de 2019, por eso no aparecen los datos de 2016, 2017 y 2018 que fueron parte del análisis. Los más afectados son los líderes indígenas con 486 reportes en 2019-2022. Durante 2022, el año más crítico, esta cifra aumentó considerablemente con 175 denuncias (gráfico 2).

Gráfico 2. Amenazas según tipos de liderazgo 2016-2022

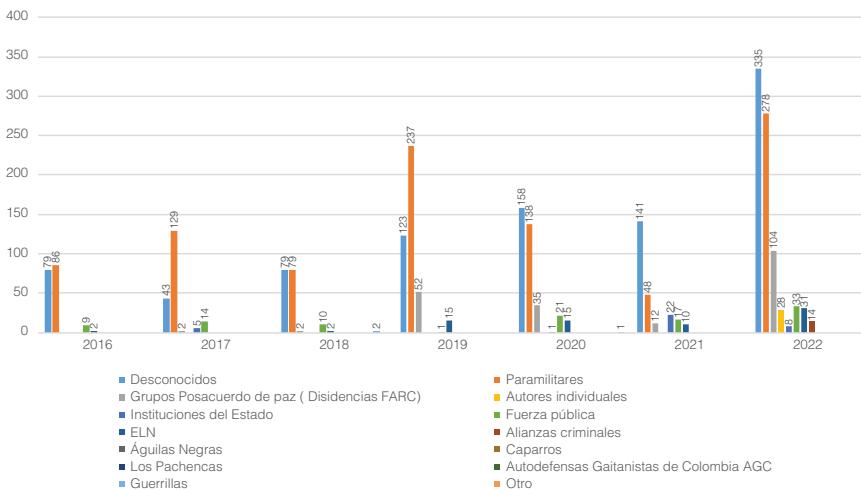


Fuente: Elaborado a partir de cifras publicadas en los boletines trimestrales de Somos Defensores (2023). Disponible en <https://somosdefensores.org>

De los datos en estudio se concluye que entre los presuntos responsables de agresiones a líderes sociales y/o defensores en derechos humanos se encuentran

actores desconocidos, paramilitares, ELN, instituciones del Estado, fuerza pública, alianzas criminales, águilas negras, caparros y disidencias de las FARC. De los mayores perpetradores entre 2016 y 2022 destacan el paramilitarismo y grupos desconocidos, observándose que, en 2022, parece existir una tercerización de servicios de las acciones criminales contra líderes sociales (gráfico 3).

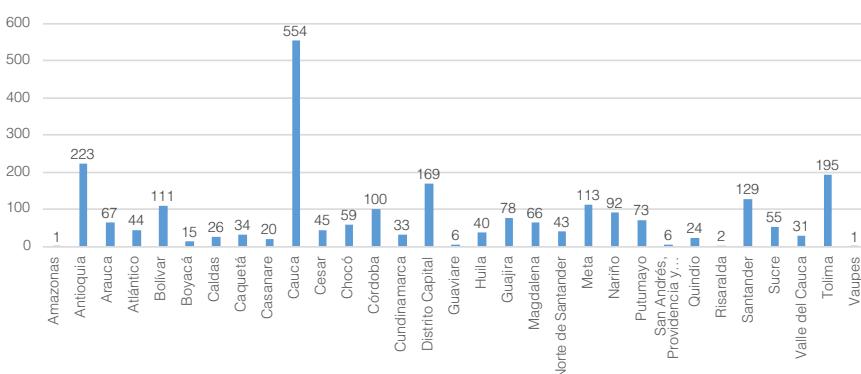
Gráfico 3. Presuntos responsables de agresiones a líderes sociales (2016-2022)



*El año 2017 solo publica un informe trimestral.

Fuente: Elaborado a partir de cifras publicadas en los boletines trimestrales de Somos Defensores (2023). Disponible en <https://somosdefensores>

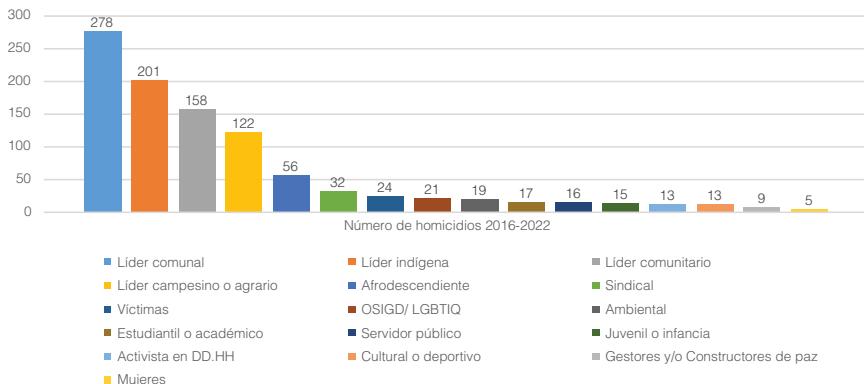
Gráfico 4. Agresiones a líderes sociales y/o defensores en derechos humanos por departamento (2016-2022)



Fuente: Elaborado a partir de cifras publicadas en los boletines trimestrales de Somos Defensores (2023). Disponible en <https://somosdefensores>

El gráfico 4 presenta las cifras de agresiones a líderes sociales y/o defensores en derechos humanos en los distintos departamentos colombianos, destacándose la crítica situación de seguridad en Cauca, Valle del Cauca, Distrito Capital, Nariño y Santander, entre otros.

Gráfico 5. Homicidios de líderes sociales y/o defensores en derechos humanos por departamento (2016-2022)



*Datos alimentados desde la Defensoría del Pueblo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Fiscalía General de la Nación.

Fuente: Consejería de la Presidencia de la República, Observatorio Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Plataforma Observa y *Módulo de información sobre homicidios de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos* (2023). Disponible en <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/SNIDH/Paginas/modulo-informacion-homicidios.aspx>

De las cifras presentadas por el Observatorio en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se infiere que, en el periodo 2016-2022, el mayor número de homicidios se perpetró contra líderes comunales, cifra seguida por la de los líderes indígenas y líderes comunitarios. Llaman la atención las altas cifras para líderes indígenas, dato que puede correlacionarse con los departamentos en los cuales se presenta el mayor número de homicidios entre este tipo de liderazgo: Nariño, Putumayo, Chocó, Antioquia y Cauca, entre otros. Destaca, según el Informe en Derechos Humanos (2021) del Observatorio de la Consejería de la Presidencia de la República, que en dichos territorios se lleva a cabo explotación ilegal de yacimientos mineros de carbón, material de arrastre, oro, así como cultivos de coca.

Luego de mostrar las cifras de amenazas contra líderes sociales indígenas y evidenciar la grave situación, en la sección que sigue se identifican las garantías de seguridad creadas en el marco del Posacuerdo, su implementación, limitaciones y relación con el concepto de seguridad humana.

Garantías de seguridad y Posacuerdo para líderes sociales y/o defensores en derechos humanos indígenas

Seguridad personal

En virtud de la sentencia T-719 de 2003, dentro de la trayectoria histórica del derecho a la seguridad personal, se puede identificar que el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano establece como objetivo de toda asociación política la preservación de los derechos “naturales e imprescriptibles” del hombre, incluyendo la libertad, la propiedad privada y su integridad. A lo largo del tiempo, este concepto de seguridad ha evolucionado, para centrarse en la protección del individuo contra riesgos más allá de la privación de la libertad por parte del Estado. A partir de esta noción, se produjo un cambio gradual hacia una concepción de seguridad pública vinculada al orden y conservación de la organización política. Posteriormente, se amplió este término para incluir la garantía de medios de subsistencia de individuos y grupos, aunque hay opiniones encontradas entre los constitucionalistas sobre la interpretación precisa de este derecho a la seguridad. Algunos autores lo ven principalmente como una forma de protección de la libertad personal ante la intervención estatal, mientras que otros tienen una visión más amplia de la seguridad, la cual abarca el conjunto de garantías que permiten el ejercicio de los derechos constitucionales. Estas garantías pueden manifestarse de diversas maneras para adaptarse a los diferentes riesgos a los que están expuestos los individuos.

De igual manera, la sentencia T-719 de 2003 menciona que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3, reconoce el derecho a la seguridad personal, como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial. Dicha Declaración nació de la necesidad urgente de reafirmar los derechos humanos entonces violados masivamente y para prevenir futuros conflictos bélicos. Buscó también prevenir otras arbitrariedades, como la experimentación médica en seres humanos. Aunque el derecho a la seguridad personal abarca diversas situaciones, ha perdido parte de su relevancia a medida que otros derechos fundamentales ofrecen protección en contra de peligros determinados.

El contenido y alcance del derecho a la seguridad personal deben determinarse en el contexto social, económico y político específico, ya que este configura los diferentes tipos de riesgos a los que las personas están expuestas en su vida diaria. Así, se debe considerar el marco jurídico, ya que los derechos dirigidos a la protección de personas, como el derecho a la integridad personal, prohíben la comisión de varios riesgos y amenazas. En ese orden de ideas, el derecho a la seguridad personal se invoca para evitar riesgos extraordinarios e inaceptables.

En el derecho colombiano, la seguridad se ha desarrollado en su Constitución Política bajo tres visiones distintas: a) como un valor y una finalidad del Estado,



que consiste en garantizar a las personas las condiciones necesarias para ejercer sus derechos y libertades; b) como un derecho colectivo, que implica la protección de todos los miembros de la sociedad que se vean afectados por situaciones que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos (Constitución Política, 1991, art. 88), y c) como un derecho individual, que permite a las personas recibir protección por parte del Estado cuando estén en situación de riesgo excepcional (Corte Constitucional, sentencia T-719 de 2003, reiterada por la sentencia SU020 de 2022). De igual forma, la Corte Constitucional reconoce que las principales fuentes de amenaza para la seguridad individual son la arbitrariedad por parte del Estado y el aumento de la delincuencia común, los conflictos internos y el terrorismo.

Ahora bien, el derecho a la seguridad personal no debe confundirse con otros derechos orientados a la protección, como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal, esto debido a que para garantizar el de la seguridad personal es esencial determinar el tipo de riesgo, estableciendo, en primera medida, que se trata de un riesgo extraordinario. Para mayor claridad, la Corte Constitucional determinó cuatro niveles de riesgo:

Nivel de riesgo mínimo. Este riesgo está dado por factores individuales y biológicos.

Nivel de riesgo ordinario. Se trata de riesgos soportados socialmente y que provienen de factores externos.

Nivel de riesgo extraordinario. Riesgo soportado por personas que no están obligadas jurídicamente a resistirlo, por lo que reciben protección especial para garantizar su derecho a la seguridad personal.

De esta manera, se deben considerar las siguientes características para establecer si el riesgo tiene la intensidad suficiente: (i) debe ser *individualizable*; (ii) *concreto*, es decir que debe estar basado en hechos particulares; (iii) debe ser *presente*; (iv) debe ser *importante*; (v) debe ser *serio*; (vi) debe ser *claro y discernible*, (vii) debe ser *excepcional*, de manera que no deba ser soportado de forma general, y (viii) debe ser *desproporcionado*.

Nivel de riesgo extremo que amenaza la vida o la integridad personal. En este nivel de riesgo se afectan directamente los derechos a la vida e integridad personal. Por lo que se deben reunir todas las características señaladas anteriormente, además de (i) “que el riesgo sea grave e inminente, y (ii) que esté dirigido contra la vida o la integridad de la persona, con el propósito evidente de violentar tales derechos” (Corte Constitucional, sentencia T-719 de 2003, p. 63).

Cuando el riesgo se ajusta a estas características adicionales, se podrá exigir la intervención del Estado para preservar la integridad del individuo.

Adicionalmente, se identifica también el *riesgo consumado*, no como un tipo o nivel de riesgo, sino como el evento en el que se materializan las violaciones

a los derechos. Debido a lo cual, las medidas aplicables son sancionatorias y reparatorias, más no de protección.

La sentencia T-719 de 2003 y la T-469 de 2020, reiterada por la sentencia SU-020 de 2022, reconocen que, en situaciones de riesgo extraordinario, en las que se vea comprometido el derecho a la seguridad personal el Estado está obligado a:

- i) Identificar el riesgo y advertir oportunamente a los afectados sobre el riesgo extraordinario o advertir a una persona, una familia o un grupo de personas que pudieran verse afectadas.
- ii) Valorar con base en un estudio cuidadoso de cada situación individual, la existencia, características, origen o fuentes del riesgo.
- iii) Definir oportunamente las medidas y medios de protección para evitar que el riesgo se materialice.
- iv) Asignar tales medios y adoptar las medidas oportunamente y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, para que la protección sea eficaz.
- v) Evaluar regularmente el estado del riesgo extraordinario, y de tomar las decisiones frente al riesgo.
- vi) Atender ante signos de la materialización del riesgo extraordinario, y de adoptar medidas para mitigar sus efectos.
- vii) Está prohibido que la Administración tome decisiones que generen un riesgo excepcional para las personas. (Corte Constitucional colombiana, T-719 de 2003, p. 65).

A través del Decreto 4912 de 2011 se organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, que hace alusión al concepto de seguridad personal como parte de los principios de concurrencia y coordinación desarrollados en el artículo 2. Dicho decreto establece en su artículo 6 los grupos de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, reconociendo en el numeral 2 a los “Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas”, categoría que posteriormente se modificó en la sentencia T-224 de 2014, que considera la protección de colectivos que se encuentran en especiales circunstancias de riesgo, tales como los “defensores de los derechos humanos”.

Medidas de prevención y protección para líderes sociales indígenas

Conforme al Decreto 4912 de 2011, las medidas de prevención para líderes sociales son acciones y políticas adoptadas por el Estado o recursos materiales



disponibles empleados con el propósito de anticiparse a situaciones de violencia y proteger a estas personas de posibles agresiones, además de que fomentan el respeto y aseguran la protección de los derechos humanos de los individuos que puedan estar en riesgo por su labor.

A grandes rasgos, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 4912 de 2011, las medidas de prevención se reúnen en las siguientes cuatro acciones:

- a. Planes de prevención y planes de contingencia: la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, respaldada por la Unidad Nacional de Protección, los departamentos y los municipios, trabajarán en la elaboración de planes de prevención y de contingencia, considerando un enfoque que tenga en cuenta las distintas particularidades de cada grupo. Los planes buscarán contrarrestar las amenazas existentes, reducir las condiciones de vulnerabilidad y mejorar la cooperación institucional con la sociedad, para reducir los niveles de riesgo.
- b. Curso de autoprotección: herramienta pedagógica que busca proporcionar a los individuos, colectivos y comunidades en circunstancias de riesgo, recursos concretos que posibiliten reducir sus vulnerabilidades y mejorar sus condiciones con el propósito de manejar de manera más eficiente dicha situación, de acuerdo con un enfoque diferencial.
- c. Patrullaje: es la labor llevada a cabo por las fuerzas de seguridad, orientada a garantizar la convivencia y la seguridad de la ciudadanía, y dirigida a reconocer, contrarrestar y eliminar la amenaza de manera efectiva.
- d. Revista policial: la Policía Nacional realiza una tarea específica, preventiva y de disuasión, para establecer una comunicación regular con quien solicitó la medida.

Por otra parte, las medidas de protección para líderes sociales y defensores de derechos humanos conforman un componente esencial de las iniciativas orientadas a asegurar su bienestar y contrarrestar la violencia que puedan enfrentar (Decreto 4912 de 2011, art. 1, numeral 9). El propósito de esas medidas es salvaguardar a los individuos que fomentan los derechos humanos, la equidad social y la consolidación de la paz en el país. De acuerdo con el Decreto 4912 de 2011, artículo 2, numeral 7, la eficacia de las medidas de protección descansa en “prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su materialización”.

El mismo Decreto 4912 señala las medidas generales de protección distinguiendo dos aspectos en su implementación: a) el tipo de riesgo y b) el cargo que ostente la persona protegida. Las medidas de protección en virtud del riesgo están a cargo de la Unidad Nacional de Protección y comprenden: i) un esquema de

protección, ii) recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad, iii) medio de movilización, iv) reubicación temporal, v) apoyo de mudanza, vi) medios de comunicación, vii) blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad. Por su parte, las medidas de protección en virtud del cargo consisten en la implementación de un esquema de protección. Dichos aspectos se incorporan en la sentencia T-367 de 2019 de la Corte Constitucional.

Sin embargo, la crítica que hacen organizaciones como la Corte Constitucional a este tipo de medidas radica en que no son efectivas para la protección colectiva, por lo que advierte la Corte que si el Estado insiste en aplicar medidas de protección individuales a casos de riesgo colectivos, se podría llegar a una situación absurda en donde se verá obligado a proporcionar sistemas de protección individual a todos los miembros, por ejemplo, de una comunidad indígena con cierto grado de incidencia política, “por la protección de todo el pueblo y, consecuentemente, por la adopción de medidas de protección de carácter colectivo” (Sentencia T-030 de 2016, reiterada por la sentencia T-204 de 2021, p. 83).

Garantías de seguridad y Posacuerdo

En el Acuerdo Final (2016), el concepto de seguridad se aborda a partir de “una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política” (punto 2).

El punto 2 del Acuerdo Final también instó a la creación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, materializado con el Decreto 895 de 2017. Según lo dispuesto en el Acuerdo Final, el Sistema Integral de Seguridad deberá ajustarse a la concepción que tiene como centro a la persona y que articula medidas de seguridad con otras relativas al bienestar individual y colectivo, que a su vez adoptan un enfoque diferencial y de género (Gobierno Nacional, 2016). Por lo anterior, las “Garantías de Seguridad no solo abarcan disposiciones y medidas reactivas en el ámbito policial, militar y judicial, sino que requieren de acuerdos, planes e intervenciones que generen las condiciones para prevenir la continuación o reaparición de la violencia” (FIP, 2018, p. 21).

De igual forma, el punto 3.4 del Acuerdo Final plantea la construcción del “acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones que atentan en contra de defensores/as de derechos humanos y comunidades”, y con el Decreto 154 de 2017 se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad contemplada en el punto 3.4.3 del Acuerdo Final, que “ha servido



como plataforma de diálogo entre la sociedad y las instituciones del Estado” (FIP, 2018, p. 18).

Tal como están estructuradas dentro del Acuerdo Final, las garantías de seguridad “abarcán un conjunto amplio de instancias, estrategias, programas e instrumentos” (FIP, 2018, p. 18) para la protección de líderes/líderesas y defensores/defensoras de derechos humanos en cuatro dimensiones: a) adecuación normativa e institucional, b) prevención, c) protección y d) evaluación y seguimiento.

Tabla 2. Dimensiones de las garantías de seguridad para líderes/líderesas y defensores/defensoras de derechos humanos

Aspectos de la protección	Ejes	Normatividad
Adecuación normativa e institucional	i) Fortalecimiento del marco normativo de los delitos en contra de los líderes sociales y defensores de derechos humanos. ii) Fortalecimiento de las capacidades investigativas y de judicialización. iii) Garantías para la movilización y la protesta social.	Decreto 898 de 2017 “Por el cual se crea la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos” Ley 1908 de 2018 que incorpora dentro del Código Penal el artículo 188E que tipifica las amenazas en contra de defensores de derechos humanos y servidores públicos.
Prevención	i) El sistema de alertas tempranas. ii) El despliegue de seguridad preventivo. iii) El sistema de coordinación. iv) La visibilización de la labor de líderes sociales y defensores de derechos humanos.	Decreto 2124 de 2017 que aborda el sistema de prevención y alerta; y el Decreto 2137 de 2018 que fija la Comisión Intersectorial para el Desarrollo del Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección Individual y Colectiva.
Protección	i) Involucra la protección individual, y colectiva de los líderes sociales y defensores de derechos humanos que estén en situación de riesgo, considerando los enfoques diferenciales.	Decreto 1314 de 2016 que crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos. Decreto 2078 de 2017 que fija la ruta de protección colectiva de derechos. Decreto 2252 de 2017 que compromete a los gobernadores y alcaldes a proteger individual y colectivamente a líderes de organizaciones en situación de riesgo. Decreto 660 de 2018 que aborda el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los territorios. Decreto Ley 154 de 2017 que regula la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final. Decreto 660 de 2018. Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Resolución 845 de 2018 que adopta el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos sobre tres ejes centrales: prevención, protección y garantías de no repetición Conpes 4063 de 2021 que establece la “Política Pública de Garantías y Respeto a la Labor de Defensa a los Derechos Humanos y el Liderazgo Social”.
Evaluación y seguimiento	i) Monitorear y sistematizar la información institucional para evaluar el desempeño y resultados sujetos al ajuste de la estrategia para garantizar la seguridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos. ii) Rendición de cuentas. iii) Comité de seguimiento de las investigaciones por delitos en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos.	

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la construcción de garantías de seguridad también destacan la elaboración en 2018 del Plan de Acción Oportuna (PAO) para la prevención de defensores en derechos humanos, líderes sociales y comunitarios, seguido de la creación de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo del Plan de Acción Oportuna. En 2021 se crea el Compes 4063 como Política Pública de Garantías y Respeto a la Defensa de los Derechos Humanos y el Liderazgo Social, al cual se suma un Plan de Emergencia para la protección de líderes y lideresas sociales, personas defensoras de derechos humanos y firmantes de paz.

A modo de reflexión

Como se evidencia en el desarrollo de este artículo, la seguridad humana es concebida como la protección frente a amenazas críticas y generalizadas, a partir de tres enfoques que buscan garantizar la libertad de vivir sin miedo, la libertad de vivir sin miseria y la libertad de vivir con dignidad.

Particularmente en el contexto del Acuerdo Final, esta noción es central para promover los derechos humanos y garantizar la integridad de poblaciones que han sido tradicionalmente víctimas del conflicto armado. Es justamente por esto que el Acuerdo Final subraya el “reconocimiento de los derechos de la sociedad a una seguridad humana integral” (p. 3) que se basa en la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales. De manera específica, el acuerdo incorpora medidas como el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, los cuales articulan medidas de protección individual y colectiva con enfoques diferenciales de género y étnicos en el Decreto 895 de 2017 y el Decreto 660 de 2018.

Sin embargo, la implementación de este paradigma ha enfrentado serias limitaciones. A pesar de los esfuerzos normativos y operativos, las comunidades indígenas continúan siendo foco de violencia debido a factores como el narcotráfico y la minería ilegal. Tal y como se revela en las cifras reportadas por Somos Defensores, entre 2016 y 2022, los líderes indígenas han sido afectados por agresiones y homicidios. Las 486 denuncias de amenazas y la identificación de este tipo de liderazgo como el segundo con el mayor número de homicidios evidencian la persistencia de actores armados ilegales que buscan controlar territorios estratégicos como Nariño, Putumayo, Chocó, Antioquia y Cauca, lugares tradicionalmente habitados por comunidades indígenas y asociados al desarrollo de economías ilegales.

Esta situación refleja la insuficiencia de los esquemas actuales de protección para abordar tanto las amenazas inmediatas como los riesgos estructurales. Aun-



que los programas diseñados han sido fundamentales para establecer medidas reactivas, como esquemas de protección para líderes sociales, han mostrado ser limitados al enfrentar riesgos colectivos, particularmente en comunidades indígenas. Esto lleva a cuestionar no solo la eficacia de las políticas implementadas, sino también su capacidad para garantizar la seguridad y la dignidad de estas poblaciones en el largo plazo.

Para avanzar hacia una verdadera garantía de seguridad humana, es crucial implementar políticas integrales que no solo enfrenten las amenazas directas, sino que también aborden las causas estructurales de la violencia. Esto implica incorporar las distintas dimensiones de la seguridad humana, como la económica, ambiental, comunitaria y alimentaria, en las estrategias de protección. Medidas como el desmantelamiento de economías ilícitas, el fortalecimiento de la presencia estatal y la promoción de un desarrollo social equitativo son esenciales para asegurar que las comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos fundamentales y vivir con dignidad en un entorno seguro.

Conclusiones

El concepto de seguridad humana ha evolucionado desde una noción militar tradicional hacia un enfoque multidimensional centrado en el bienestar y la dignidad de las personas. Este marco es fundamental en el diseño del Acuerdo Final de 2016, que busca garantizar la seguridad y los derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por el conflicto armado. En este contexto, los líderes indígenas desempeñan un papel crucial como defensores de derechos humanos, protectores de sus comunidades y mediadores en la preservación de territorios amenazados por actores armados ilegales. Su labor no solo fortalece la cohesión social, sino que también visibiliza las problemáticas estructurales que enfrentan sus comunidades, convirtiéndolos en agentes clave para la construcción de una paz sostenible y respetuosa de la diversidad.

A pesar de los avances normativos y los esfuerzos por integrar enfoques diferenciales, la implementación de políticas de protección enfrenta importantes desafíos. Factores como la falta de coordinación institucional, la persistencia de actores armados ilegales y la ausencia de una presencia estatal efectiva en territorios estratégicos, limitan su eficacia. Aunque el Acuerdo Final establece medidas clave, como programas de protección individual y colectiva, su alcance ha sido insuficiente para abordar tanto las amenazas inmediatas como los problemas estructurales. Los datos recopilados por organizaciones como Somos Defensores son esenciales para evaluar el impacto de estas políticas, ya que permiten identificar patrones de violencia y áreas críticas, proporcionando información

clave para diseñar intervenciones más efectivas y adaptadas a las realidades de las comunidades.

En este sentido, se hace evidente la necesidad de un enfoque integral que incorpore todas las dimensiones de la seguridad humana, como la económica, la ambiental, la alimentaria y la comunitaria. Esto implica fortalecer la presencia estatal y diseñar estrategias que garanticen la protección colectiva y el respeto de los derechos fundamentales. A partir de estas condiciones, surgen preguntas enriquecedoras para el estudio de esta problemática que giran en torno a ¿cómo pueden integrarse mejor las dimensiones de la seguridad humana en los esquemas de protección actuales?, ¿qué estrategias específicas serían más efectivas para garantizar la seguridad colectiva en comunidades indígenas? y ¿cuál sería el impacto de una mayor presencia estatal en la reducción de las amenazas estructurales que enfrentan estas comunidades? Estos interrogantes pueden guiar el desarrollo de futuras investigaciones para aportar soluciones más inclusivas y sostenibles.

Referencias

- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 40. (2.a ed.). Legis.
- Corte Constitucional de Colombia. (2022, 27 de enero). Sentencia SU020 de 2022. (Magistrada ponente: Cristina Pardo Schlesinger).
- Corte Constitucional Colombiana. (2022, 24 de enero). Sentencia T-015 de 2022. (Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado).
- Corte Constitucional de Colombia. (2021, 28 de junio). Sentencia T-204 de 2021. (Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos).
- Corte Constitucional Colombiana. (2020, 3 de noviembre). Sentencia T-469 de 2020. (Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera).
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 5 de febrero). Sentencia T-030 de 2016. (Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa).
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 2 de abril). Sentencia T-224 de 2014. (Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio).
- Corte Constitucional de Colombia. (2003, 20 de agosto). Sentencia T-719 de 2003. (Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa).



Congreso de la República de Colombia. (2011, 26 de diciembre). *Decreto 4912 de 2011. Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45248>

Congreso de la República de Colombia. (2016, 10 de agosto). *Decreto 1314 de 2016. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de los Derechos Humanos.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75234#:~:text=Cr%C3%A9ase%20la%20Comisi%C3%B3n%20Intersectorial%20de,y%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humanos>

Congreso de la República de Colombia. (2017, 3 de febrero). *Decreto 154 de 2017. Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79067>

Congreso de la República de Colombia. (2017, 29 de mayo). *Decreto 898 de 2017. Por el cual se crea la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81861>

Congreso de la República de Colombia. (2017, 7 de diciembre). *Decreto 2078 de 2017. Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84635>

Congreso de la República de Colombia. (2017, 18 de diciembre). *Decreto 2124 de 2017. Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la paz.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161367>

Congreso de la República de Colombia. (2017, 29 de diciembre). *Decreto 2252 de 2017. Sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=850599>

Congreso de la República de Colombia. (2018, 17 de abril). *Decreto 660 de 2018. Crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en*

los Territorios; y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor-normativo/norma.php?i=85922>

Congreso de la República de Colombia. (2018, 9 de julio). *Ley 1908 de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>

Congreso de la República de Colombia. (2018, 26 de diciembre). *Decreto 2137 de 2018. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas – “Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas”.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eval/gestornormativo/norma.php?i=8949>

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (2023). *Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Módulo de Información sobre homicidios de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos.* Bogotá: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/SNIDH/Paginas/modulo-informacion-homicidios.aspx>

Consejo Nacional de Política Económica y Social de Colombia (Conpes). (2021, 29 de noviembre). *Conpes 4063 del 2021 que establece la “Política Pública de Garantías y Respeto a la Labor de Defensa a los Derechos Humanos y el Liderazgo Social”.* <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4063.pdf>

Fernández, P. (2019, 13 de julio). Entrevista a Alejandro Corbacho: “Seguridad humana: las amenazas para las generaciones futuras”. *Infobae.* <https://www.infobae.com/def/desarrollo/2019/07/13/seguridad-humana-las-amenazas-para-las-generaciones-futuras/>

Fundación Ideas para la Paz (FIP). (2018). *Las garantías de seguridad: Una mirada desde lo local. Desafíos para la protección de las comunidades, los líderes sociales y los excombatientes.* Bogotá: FIP. https://multimedia.ideaspaz.org/especiales/garantias-seguridad/documentos/FIP_GarantiasSeguridad_Total_Final.pdf

Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*, (183), 147-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>

Gobierno Nacional de Colombia. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.* <https://www.refworld.org.es/docid/5a8744d54.html>

González, A. N. (2021). *Líderes sociales indígenas en Colombia: factores históricos, escenarios de riesgo y la implementación de las medidas de protección.* <http://hdl.handle.net/11371/4426>

Hernández, N. (2020). La seguridad humana: del concepto al enfoque. Causas de la reducción de su uso como concepto. *Relaciones Internacionales*, (43), 33-48. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.43.002>

Hobsbawm, E. (1994). *The age of extremes. A history if the world, 1914-1991*. Nueva York: Vintage.

Human Rights Watch. (2020). *Colombia, Events of 2020*. HRW. <https://www.hrw.org/world-report/2021/country-chapters/colombia>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (2012). *Guía metodológica para la aplicación del enfoque de Seguridad Humana*. San José, Costa Rica: IIDH. <https://biblioteca.correidh.or.cr/tablas/28668.pdf>

Lens, A. J. (2021). Seguridad humana. *Revista Española de Defensa*, 50, 50-53. <https://www.defensa.gob.es/Galerias/gabinete/red/2021/06/p-50-53-red-384-seguridad.pdf>

Ministerio del Interior de Colombia. (2018, 14 de junio). *Resolución 845 de 2018. Por la cual se adopta el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30044709>

Naciones Unidas PNUD. (1994). *Informe de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*. México: FCE.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2012). *La seguridad humana en las Naciones Unidas Seguimiento de la resolución 64/291 de la Asamblea General sobre seguridad humana (A/66/763)*. ONU: Nueva York. <https://www.un.org/humansecurity/reports-resolutions/>

Pardo, R. (2020). *9 de marzo de 1990. La desmovilización final del M-19*. Bogotá: Planeta.

Pizarro, E. (2017). *Cambiar el futuro. Historia de los procesos de paz en Colombia (1981-2016)*. Bogotá: Debate.

Rodríguez, J. (2005). La noción de “seguridad humana”: sus virtudes y sus peligros. *Polis*, 11, 1-19. <https://journals.openedition.org/polis/5805?lang=en>

Rodríguez Caldera, E. S., Pinedo Herrera, C. A., Molina, A. M., & Rojas, A. (Eds.). (2024). *Ánalisis de la Colombia del posacuerdo con las FARC: una revisión conceptual desde la seguridad multidimensional*. Bogotá: Neogranadina. <https://doi.org/10.18359/9789585103795>

Sánchez, G. (2021). *Caminos de Guerra, utopías de paz*. Colombia: 1948-2020. Bogotá, D.C.: Crítica.

Sánchez, I. E. (2021). La evolución de la seguridad: pensarla con base en el concepto de seguridad humana. *Nuevo Derecho*, 17(29), 1-12. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1425>

Somos Defensores. (2023). Boletines trimestrales (2016-2022). Bogotá: Somos Defensores. <https://somosdefensores.org/>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Red Nacional de Información (RNI). (2024). Reporte hechos victimizantes. Fecha Corte: sábado, 31 de abril de 2024. <https://cifras.unidadadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>

Unidad de Atención para las Víctimas (UARIV). (2023). *Registro Único de Víctimas*. <https://datos-paz.unidadadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>

Villamizar, D. (2018). Elementos para periodizar la violencia en Colombia: dimensiones causales e interpretaciones historiográficas. *Ciencia Política*, 13(25), 173-198. <https://doi.org/10.15446/cp.v12n25.65251>

Villamizar, D. (2018). *Las guerrillas en Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines*. Bogotá: Debate.